MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN

No. S-2019-009221**-DIASE-GRUCO-17.5**

Bogotá D.C., 29 JUL 2019

Señora

CLAUDIA LILIANA SIERRA HERRERA
Representante legal **SUMINISTROS INTEGRALES ALIANZA LTDA Nit. 900.029.900-5**
Calle 11 No. 72C – 16 Oficina 201 Bogotá D.C. Teléfono: 7029706 - 3123308384
Email: claudia.sierra@grupoalianza.com.co
Bogotá

Asunto: Aceptación Oferta No. **05-2-10031-19.**

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted dentro del proceso **PN DIASE MIC 026 2019**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN"** fue aceptada por la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión y será adjudicada por un valor total de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($14.900.000,00**) M/CTE. IVA incluido, bajo los siguientes términos:

CONTRATANTE	DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.
NIT.	830.053-227-3
ORDENADOR DEL GASTO	Brigadier General FERNANDO MURILLO ORREGO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	93.373.280 de Ibagué
CARGO	Director Antisecuestro y Antiextorsión
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución número 3090 del 19 de abril de 2016
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución No. 00008 del 01 de enero de 2017
CONTRATISTA	**CLAUDIA LILIANA SIERRA HERRERA** Cédula No. 52.978.472 de Bogotá D.C. Representante legal **SUMINISTROS INTEGRALES ALIANZA LTDA Nit. 900.029.900-5** Calle 11 No. 72C – 16 Oficina 201 Bogotá D.C. Teléfono: 7029706 – 3123308384 Email: claudia.sierra@grupoalianza.com.co
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Movilidad DIASE y/o quien haga sus veces, quien con posterioridad designe el Ordenador del Gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del

	contrato de acuerdo con las funciones asignadas para tal el efecto en la Resolución No. 00090 de 15 enero de 2018, artículos 82 al 86 del capítulo VII de la ley 1474 del 2011 y artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El supervisor realizará seguimiento continuo al mismo, verificando novedades e informándolas inmediatamente al proveedor y al señor Jefe del Área Administrativa y Financiera de la DIASE; estarán pendientes que el objeto se cumpla dentro del plazo estipulado bajo las exigencias técnicas de la misma y publicarán los informes de supervisión en el Sistema de Contratación Pública SECOP II dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes previa revisión por el Grupo de Contratos, independientemente de la fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato, y un informe de supervisión final con la reevaluación del proveedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo.
FORMA DE PAGO	La Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional, cancelará el valor del contrato en **FORMA TOTAL**, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura previo el cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar, una vez se haya cumplido el objeto contractual según las especificaciones técnicas contenidas en el **Anexo 1**. Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, plan anual de caja y la presentación de los documentos requeridos para los respectivos pagos, entregándole los respectivos soportes o anexos al Jefe del Grupo Contratos de la **DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, obligación que deberá cumplir el Supervisor del contrato, anexando lo siguiente: **A).** Recibo a satisfacción que expida el supervisor del contrato designado por la DIASE, en el cual deberá certificar que se recibio a satisfacción los elementos solicitados de acuerdo al objeto del contrato "**ADQUISICIÓN DE CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**" por parte del **CONTRATISTA**, **B)**. Facturas Comerciales o cuenta de cobro debidamente diligenciada por **EL CONTRATISTA**, **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o que recibidos sean devueltos por el Jefe del Grupo Financiero de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la **Policía Nacional Dirección Antisecuestro y Antiextorsión**, se obliga a cancelar la(s) factura(s) al mes siguiente de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. En cumplimiento al Artículo 19 de la ley 1150 de 2007 que a letra dice: El artículo 4° de la Ley 80 de 1993, tendrá un numeral 10 del siguiente tenor. "Artículo 4°. (...) 10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al Derecho de Turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan. Para dar cumplimiento a la ley en mención a partir de la fecha para acceder

	a dicho turno deberán presentar en el Grupo Financiero – Central Cuentas de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión ubicada en la Transversal 23 No. 96-13 piso 8 los siguientes Documentos: así; ➢ Factura Original. ➢ Certificación de aportes parafiscales vigente acompañada con la planilla de pago de los parafiscales. ➢ Original del recibo a satisfacción del servicio firmado por el supervisor del contrato. ➢ Copia del Contrato ➢ Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). ➢ Copia del Registró Presupuestal. En cumplimiento a la ley 828 de 2003 en su artículo No 1. Se deberá anexar certificación de cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para tal efecto se servirán anexar la anterior documentación en la fecha que realice la prestación del servicio objeto del contrato, con el fin de cumplir con la ley en mención y el plan de pagos. Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, ajeno esto al cumplimiento de la entrega del objeto contractual y demás requisitos legales para la ejecución del mismo y previo los demás trámites administrativos y fiscales a que haya lugar.
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	La presente aceptación de oferta está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4519 de fecha 02 de julio de 2019, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MDA/CTE.** Recurso 10. Rubro presupuestal afectado productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos en cuero, expedido por el Jefe Presupuesto de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión.

VALOR TOTAL

El valor total del presente proceso de contratación es de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($14.900.000,00) MDA/CTE. IVA** incluido.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Casco de seguridad abatible para motociclista (Color verde limón) norma técnica NTMD-0015-A2 del 26-03-2015, Resolución No. 0001080 del 19 de marzo de 2019 MINTRANSPORTE.	5	$ 180.000,00	$ 900.000,00
2	Casco de seguridad cerrado para motociclista (Color negro) norma técnica NTMD-0015-A2 del 26-03-2015, Resolución No. 0001080 del 19 de marzo de 2019 MINTRANSPORTE	70	$ 200.000,00	$ 14.000.000,00
			VALOR TOTAL	**$ 14.900.000,00**

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta días **(60)** días calendarios contados a partir de la publicación de la aceptación de oferta en la plataforma SECOP II, en coordinación con el supervisor del contrato.
FORMA DE EJECUCIÓN	El objeto del contrato se ejecutará en **FORMA TOTAL**, previa coordinación con el supervisor del contrato y almacenista intendencia DIASE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las contempladas en el ANEXO No. 1 de la presente aceptación de oferta.
LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN	Los elementos objeto del presente proceso serán entregados en **FORMA TOTAL** junto con la documentación respectiva que soporta la entrega para su ingreso contable, al Almacén de Intendencia de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, ubicada en Transversal 23 N° 96-13 Barrio Chico Norte Bogotá D.C., previa coordinación con el supervisor del contrato dentro de los plazos y horarios establecidos desde 08:00 a 12:00 horas y 14:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
GARANTÍA ÚNICA Y	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la

SANCIONES	aceptación de oferta, el contratista deberá constituir y presentar a favor de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional, la garantía única que cubra los siguientes riesgos: **1. GARANTÍA ÚNICA** **a). DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por el veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual a la vigencia del contrato, e igual al plazo de ejecución del contrato y sesenta (60) días calendario más. **b). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual al plazo de ejecución, vigencia del contrato y un (01) año más. **c) NO PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato, vigencia del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista se negare a constituir la garantía única prevista en la presente Aceptación de oferta, en los términos, cuantía y vigencia establecida, la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Sí se negare a constituirlos en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna. **1. <u>SANCIONES:</u>** **a). MULTAS.**- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA NACIONAL**, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por **quince (15) días calendario**, que se descontara del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. **b). PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA NACIONAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se

	hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo.
VIGENCIA DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA.	La vigencia de la presente aceptación de oferta será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
MONEDA DEL CONTRATO	Pesos Colombianos.
DOCUMENTOS	Hacen parte integral de este contrato, estudio previo, invitación **PN DIASE MIC 026 2019,** notas aclaratorias publicadas en el **SECOP II**, y demás documentos contenidos en el proceso contractual

De acuerdo a lo anterior, el Jefe del Grupo de Contratos DIASE, recomienda al señor Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía **PN DIASE MIC 026-2019** cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN",** por un valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($14.900.000,00) MDA/CTE. IVA** incluido, a la señora **CLAUDIA LILIANA SIERRA HERRERA** identificada con Cédula No. 52.978.472 de Bogotá D.C., representante legal de la firma **SUMINISTROS INTEGRALES ALIANZA LTDA Nit. 900.029.900-5**, en atención a que cumplió técnica, jurídica y económicamente y de conformidad con los términos establecidos en la invitación que rigió el proceso y la oferta presentada.

Atentamente;

Intendente **GILBERTO MANFULA RODRÍGUEZ**
Jefe Grupo Contratos DIASE

Intendente **REINEL ORLANDO DULCE CHECA**
Evaluador Técnico Proceso PN DIASE MIC 026 2019

Brigadier General **FERNANDO MURILLO ORREGO**
Director Antisecuestro y Antiextorsión

Elaborado por: SI. Juan Pablo Mateus Lourdes
Revisado por: IT. Gilberto Manfula Rodríguez
Revisado por: CT. Érica Natalia Rubio Vallejo
Revisado por: MY. Henry Giovanny Sánchez Holguín
Fecha de elaboración: julio de 2019
Ubicación: C:\mis documentos/contratos 2019

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</th><th>CANT</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Casco de seguridad abatible para motociclista (Color verde limón) norma técnica NTMD-0015-A2 del 26-03-2015, Resolución No. 0001080 del 19 de marzo de 2019 MINTRANSPORTE.

<table>
<tr><th colspan="8">1, CASCO PARA MOTOCICLETA</th></tr>
<tr><th>TALLA</th><th>XS</th><th>S</th><th>M</th><th>L</th><th>XL</th><th>XXL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>Casco de seguridad abatible para motociclista (Color verde limón)</td><td></td><td></td><td>3</td><td>2</td><td></td><td></td><td>5</td></tr>
<tr><td colspan="7">TOTAL</td><td>5</td></tr>
</table></td><td>5</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Casco de seguridad cerrado para motociclista (Color negro) norma técnica NTMD-0015-A2 del 26-03-2015, Resolución No. 0001080 del 19 de marzo de 2019 MINTRANSPORTE.

<table>
<tr><th colspan="8">1, CASCO PARA MOTOCICLETA</th></tr>
<tr><th>TALLA</th><th>XS</th><th>S</th><th>M</th><th>L</th><th>XL</th><th>XXL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>Casco de seguridad cerrado para motociclista (Color negro)</td><td></td><td></td><td>50</td><td>20</td><td></td><td></td><td>70</td></tr>
<tr><td colspan="7">TOTAL</td><td>70</td></tr>
</table></td><td>70</td></tr>
</table>

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
3	Los elementos contratados (cascos abatibles y cerrados) deberán ser entregados en su respectiva tula porta casco.
4	El contratista según criterios de selección jurídico, técnico y económico deberá hacer entrega de las muestras físicas de cada ítem. **Nota 1:** Las muestras que sean presentadas por parte del contratista, serán las que se tomen como prototipo para autorizar el inicio de producción, el contratista, deberá enviar dentro de los primeros diez (10) días calendario del plazo de ejecución del contrato, el muestreo de cada uno de los elementos contratados (cascos abatibles y cerrados), conforme a la especificación técnica requeridas en el proceso (NTMD-0015-A2 del 26-03-2015, Resolución No. 0001080 del 19 de marzo de 2019 MINTRANSPORTE), al GRUPO DE CALIDAD de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., o como lo requiera la entidad para su respectiva verificación de calidad de los mismos y así expidan el concepto técnico favorable manifestando que los elementos cumplen en la totalidad con la norma técnica y los requerimientos propios de la entidad contratante. **Nota 2:** La reunión de coordinación para el cumplimiento del contrato, será liderada por el supervisor del contrato el cual citará a reunión de coordinación a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato. para la reunión de coordinación deberán asistir con carácter obligatorio, el contratista del producto al cual se le ha adjudicado el contrato, el organismo de certificación acreditado (GRUCA), el almacenista de intendencia DIASE, el supervisor del contrato y el evaluador técnico de producto, de acuerdo a lo establecido en la guía técnica ministerio de defensa GTMD-0004-A3. **Nota 3:** la muestra materia prima para certificación requisitos específicos es de acuerdo a lo establecido en la guía técnica GTMD-0004-A3 del 26/03/2015 y resolución No. 0001080 del 19/03/2019. **Nota 4:** producto terminado para inspección de requisitos generales, empaque y rotulado y requisitos específicos en producto terminado donde aplique ver guía técnica ministerio de defensa GTMD-0004-A3, La toma de muestra se realizará sobre 100% del lote producto terminado empacado y listo para entregar de acuerdo a la guía técnica ministerio de defensa GTMD-0004-A3. La norma y/o especificación técnica enunciada anteriormente es la que se encuentra actualizada a la fecha de emisión de este documento, en tal sentido debe ser consultada

	permanentemente en la página oficial de la Policía Nacional en el siguiente enlace: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/normas-tecnicas-md.pdf **Nota 5:** durante la ejecución del contrato y al momento de entregar los bienes solicitados el contratista deberá cumplir a cabalidad con la resolución No. 0001080 del 19/03/2019 y la norma técnica NTMD-0015-A2 del 26-03-2015.
5	**COMPRAS VERDES: SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS.** Dentro de los procesos que se adelantan con miras al suministro de bienes y/o servicios, se debe incorporar criterios articulados con la protección del medio ambiente a partir de la inclusión de parámetros como la compra verde o responsable, que significa la integración del componente ambiental en la toma de decisiones de compra de bienes y contratación de servicios. Con el fin de alinear la actividad contractual de la Institución a las buenas prácticas en materia ambiental, en esta parte del estudio previo se incluirán las características ambientales deseables en el bien o servicio que se pretende adquirir. Dentro de los procesos que se adelanten con miras a la adquisición de bienes y/ o servicios, se debe incorporar criterios articulados con la protección del medio ambiente a partir de la inclusión de parámetros como la compra verde o responsable, que significa la integración del componente ambiental en la toma de decisiones de compra de bienes y contratación de servicios. Esto implica escoger los productos y servicios en función de: Su composición. **1.** Su contenido. (Contemplar mínimos de elementos reciclados y procedencia de empresas que trabajan sosteniblemente). **2.** Las hojas de seguridad y fichas técnicas de los productos utilizados. **3.** La posibilidad de reciclaje. **4.** Los residuos que generen. **5.** La eficiencia energética. **6.** Si tienen Eco-etiqueta (productos). Si el producto o servicio cuenta con certificaciones ambientales, o se encuentra dentro de los indicadores ambientales de favorabilidad y confiabilidad. **7.** Si los proveedores cuentan con certificación ISO 14001 y/o si han sido reconocidos por una autoridad ambiental por su respeto y consideración al medio ambiente. Se denominan Compras Verdes, la adquisición de bienes o servicios por parte de las entidades, bajo parámetros establecidos como ambientalmente aceptables a nivel nacional, regional o internacional. Es decir, que contemplen disposición final, materias primas empleadas, posibilidad de reutilización etc., y cuyas características ambientalmente amigables son certificables a través de algún tipo de proceso estandarizado (ISO, sellos verdes locales o internacionales). En materia ambiental también debe considerarse el concepto de Compras públicas sostenibles, relacionado con la satisfacción de las necesidades de bienes, servicios y obras de tal forma que alcancen un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no solo para la institución, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente. Para la adquisición de bienes se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: **1.** Propender por la participación de empresas certificadas con la norma ISO 14001, ante entes certificadores acreditados. **2.** Considerar la adquisición y uso de bombillos y lámparas de bajo consumo de energía (Ahorradores).

	Para equipos eléctricos y electrónicos verificar que cumplan con los requerimientos de la Energy Star, que contemple dispositivos de automatización para los momentos que no se utilicen. Los elementos que conforman los equipos eléctricos y electrónicos deben considerar el uso de elementos reciclables y que sus baterías y acumuladores no contemplen cadmio, plomo o mercurio. Los electrodomésticos deben contar con calificación A, A+ o A++ en cuanto a su eficiencia energética. Promover la adquisición de productos y servicios que tengan el sello ambiental, por cuanto este símbolo es una herramienta educativa que permite a los consumidores nacionales identificar y orientar sus preferencias de compra, al tratarse de productos y/o servicios que no afectan de manera significativa el medio ambiente. **1.** Especificar en los estudios previos los requerimientos de orden legal en materia ambiental de obligatorio cumplimiento por parte del proveedor, de acuerdo con el tipo de bien a adquirir. **2.** Adquirir productos en cuyo proceso de elaboración no se utilicen químicos, ni tóxicos peligrosos. **3.** Adquirir productos en presentaciones simples cuya disposición final permita el reciclaje, la transformación hacia otros artículos o su fácil descomposición (sin plastificados y sin pintura). **4.** Adquirir productos cuyo proceso de elaboración y ciclo de vida se realicen con el menor consumo de agua y energía. **5.** Adquirir productos elaborados en material reciclado, que contengan en su manufactura material reciclado de post-consumo y/o que estén empacados con materiales reciclados. **6.** Solicitar las licencias y/o permisos ambientales correspondientes para cada actividad, según se requiera, expedido por la autoridad ambiental competente, según lo determine la institución. En todos los contratos cuyo objeto sea la adquisición o el suministro de bienes como los que a continuación se indican, considerados como contaminantes del medio ambiente, con sujeción a la legislación ambiental en materia de post-consumo, se deberá contemplar la estipulación atinente a la responsabilidad del contratista, para que este una vez terminada la vida útil de los bienes que provea a la entidad, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final adecuada. **1.** Luminarias de todo tipo. **2.** Análisis de impacto ambiental. Para ello, previo a la contratación se hará un análisis detallado de los componentes, material de fabricación, impactos sobre el medio ambiente y la salud humana, además de cualquier otra información relevante de los servicios que se van a contratar, con el fin de establecer claramente el impacto del servicio, teniendo en cuenta los parámetros del Plan de Manejo Ambiental, según corresponda. **3.** El contratista no debe encontrarse en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA. **4.** Así mismo el contratista se compromete a entregar productos ambientalmente aceptables a nivel nacional, regional e internacional. **5.** No serán entregados productos en cuyo proceso de producción hayan sido utilizados químicos o tóxicos peligrosos que afecten de manera significativa el medio ambiente. Preferiblemente serán entregados productos que contengan SELLO AMBIENTAL.
6	**COSTO UNITARIO:** El contratista deberá **certificó por escrito** que garantiza que el costo unitario propuesto en su oferta, se mantendrá durante el término de ejecución del contrato.
7	El contratista deberá entregar los elementos contratados, de marcas reconocidas en el mercado nacional.
8	El contratista deberá suministrar y distribuir los elementos solicitados, debidamente embalados y sin deterioro alguno. Del mismo modo, se compromete a reemplazar los materiales y

	elementos que presenten defectos de fábrica, mala calidad o deterioro de manera inmediata
9	**BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:** Durante la ejecución del contrato, el contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones en materia ambiental o que sean violatorias de la normatividad vigente o el incumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo hará acreedor de las acciones preventivas y sancionatorias establecidas por la Ley. El Contratista es el único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven.
10	Es de responsabilidad exclusiva del contratista los perjuicios a la salud que se cause al personal policial, con productos suministrados, de conformidad con lo reglamentado en el inciso segundo del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.
11	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El contratista debe cumplir con lo estipulado en la *Resolución No 01956 del 25 de abril del 2018 "Por la cual se adopta las directrices de evaluación al Sistema de Gestión de Seguridad y Seguridad en el Trabajo, para los contratistas y subcontratistas, bajo cualquier modalidad de contratación civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes del sistema de seguridad del social integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al sistema general de riesgos Labores, trabajadores en misión y las personas naturales o jurídicas, que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vincule en la Policía Nacional, a través de contratos de prestación de servicios y de los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo a la previa priorización del riesgo"* ***ARTICULO 2*** *2.1.1 Entregar los documentos que evidencien objetivamente, la afiliación a la seguridad social integral de personal contratado que ejecutara la tarea contratada (E.P.S. A.F.P., A.R.L., C.C.F.) obligándose a mantener dicha afiliación y nivel de cobertura del riesgo, durante la totalidad del tiempo necesario para la ejecución de la actividad contratada.* *2.1.2 aportar la copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del contratista con la evaluación del riesgo aplicable a la actividad contratada y lo establecido en el artículo 2.2.46.23 del decreto 1072 del 2015 o la norma que lo sustituya.* *2.1.3 entregar el plan de trabajo para la ejecución de las actividades del SGSST donde se evidencie el cumplimiento a todas las normas vigentes en SGSST; aplicables a la tarea contratada, en especial las tareas que generan cualquier tipo de riesgo a los trabajadores del contratista.* *2.1.5 copia del plan de trabajo relacionado con el SGSST, previamente acordado con la ARL a la cual afiliado a sus trabajadores o dependientes.* *2.2.12 Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional o el Contratante que sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.* *2.2.13 Entregar al contratante o contratista, los documentos que evidencien objetivamente los aportes al sistema de seguridad social integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista.* El contratista deberá adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del personal comprometido para desarrollar el objeto contractual. De igual forma el contratista deberá dotar a sus empleados de todos y cada uno de los elementos de seguridad necesarios para el cumplimiento de la labor según correspondan, garantizando que dicho personal utilice esos elementos y que estén afiliados al sistema de riesgos laborales (ARL), debiendo adjuntar a la propuesta la certificación correspondiente. El contratista deberá adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del personal comprometido para desarrollar el objeto contractual. De igual forma el contratista deberá dotar a sus empleados de todos y cada uno de los elementos de seguridad necesarios para el cumplimiento de la labor según correspondan, garantizando que dicho personal utilice esos elementos y que estén afiliados al sistema de riesgos laborales (ARL), debiendo adjuntar a la propuesta la certificación correspondiente. Dará cumplimiento estricto al decreto número 1443 del 31 de julio 2014 y al Decreto Número

	1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" El contratista propenderá por la protección y seguridad de sus empleados, que son el activo principal para el cumplimiento de su labor también, a dar cumplimiento al marco normativo legal vigente y aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo bajo su cargo, mediante la identificación de los peligros y amenazas, la evaluación, valoración y control de los riesgos inherentes a la actividad laboral, desarrollando prioritariamente actividades de promoción, prevención y protección de la salud, así como el aseguramiento de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión y aliados, dirigidos a prevenir incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, mediante un proceso de mejora continua, generando un ambiente de trabajo seguro y digno para todos. El contratista asumirá con responsabilidad el liderazgo, la planeación, organización, aplicación y verificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), destinando el capital humano, financiero, técnico, logístico y tecnológico que se requiera, para generar un ambiente de trabajo saludable y seguro; además, motivará la participación activa de sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o de vinculación, en las acciones propias del mantenimiento, aseguramiento y mejora continua del sistema, alcanzando una cultura de prevención y del autocuidado
12	**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 08310 del 28/12/16 "por el cual se expide el manual del sistema de gestión de seguridad de la información para la Policía Nacional", el contratista deberá diligenciar y firmar los formatos 1DT-FR-0016 declaración de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información contratistas o terceros, como quiera que iniciara una relación contractual con la institución y este hará parte integral del contrato. Mediante este, el contratista se compromete a utilizar la información solamente para el uso específico al que se ha destinado y a no comunicarla, difundirla o hacerla pública a un tercero, sin la autorización previa del dueño del activo. Dicho documento deberá ser diligenciado de igual forma por el personal de empleados que intervenga en el desarrollo del objeto contractual, cualquiera que sea su grado de participación.
13	**CAPACIDAD OPERATIVA** De acuerdo a la experiencia el contratista certificó en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el traslado de los bienes desde su lugar de fabricación o almacenamiento hasta los lugares de recepción por parte de la Policía Nacional de Colombia. Certificará que dispondrá de los funcionarios necesarios para cargar y descargar los bienes a ofrecer, a parte del conductor del vehículo. Los costos que impliquen la contratación, afiliación al subsistema de salud y demás requisitos legales de contratación de funcionarios y medios logísticos serán responsabilidad única y exclusivamente del contratista, librando de cualquier responsabilidad al contratante en este caso a la Policía Nacional – Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, económica o prestacional. El contratante se reserva el derecho de realizar visitas de evaluación sin previo aviso antes, durante y después del presente proceso, a las instalaciones, plantas de fabricación, bodegas del contratista con el fin de verificar dicha información.
14	**COMPROMISO SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** El contratista certificó por escrito que se comprometerá a contribuir con la protección del medio ambiente a través de la prevención de la contaminación, el cumplimiento de la legislación y las diferentes regulaciones ambientales y el control de los impactos ambientales adversos, así como al mejoramiento continuo del desempeño ambiental, además sus servicios deberán cumplir los parámetros exigidos por el Sistema de Gestión Ambiental, conforme a la nueva Legislación Ambiental en Colombia y cumplir con los principios del Sistema de Gestión Ambiental, en aplicación a la norma constitucional Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 139 de 1994, Ley 299 de 1995, Decreto 948 de 1995 y Documento CONPES 2834 de 1996. Cualquier infracción de carácter ambiental por omisión de permiso, concesiones o licencias

	ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes, durante y al finalizar el servicio, será asumida como responsabilidad del contratista.
15	**CALIDAD Y CAMBIO Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS** El contratista certificó de que aún cuando los elementos objeto del proceso cumpliendo con todas las especificaciones técnicas al momento de su entrega a la Policía Nacional, llegasen a presentar defectos de fabricación en sus características, el contratista efectuara su cambio, sin costo alguno para la Policía Nacional en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, previa coordinación y solicitud con el supervisor.

Nota: a la presente aceptación de oferta se le anexan los siguientes documentos como referencia para el cumplimiento del objeto contractual.

- Anexo No. 2 (norma técnica NTDM-0015-A2 de 2015 del Ministerio de Defensa)
- Anexo No. 3 (resolución No. 0001080 del 19 de marzo de 2019 Ministerio de transporte)

Intendente **REINEL ORLANDO DULCE CHECA**
Evaluador Técnico Proceso PN DIASE MIC 026 2019

Brigadier General **FERNANDO MURILLO ORREGO**
Director Antisecuestro y Antiextorsión

Elaborado por: SI. Juan Pablo Mateus Leuro
Revisado por: IT. Gilberto Manfula Rodríguez
Revisado por: CT. Érica Natalia Rubio Valle
Revisado por: MY. Henry Giovanny Sánchez Holguín
Fecha de elaboración: julio de 2019
Ubicación: C:\mis documentos/contratos 2019

diase.gruco@policia.gov.co
Transversal 23 No. 96 – 13 Chico Norte
Conmutador 5159690 Ext. 1110
www.policia.gov.co

ANEXO No. 2

Colombia Compra Eficiente

Fichas técnicas de las Adecuaciones y los Accesorios

Casco abatible
Cumplimiento de la la norma técnica NTDM-0015-A2 de 2015 del Ministerio de Defensa. Los cascos con calota externa fabricada y moldeada por inyección en policarbonato, visor moldeado por inyección en policarbonato con protección UV hasta cuatrocientos (400) nanómetros y tratamiento anti rayas, Sistema de ventilación con dos tomas de aire regulable (una superior que dirija el aire al interior de la calota, una inferior que dirija el aire al interior de la mentonera y hacia la superficie interna del visor), extractores de aire en la mentonera y en la parte trasera de la calota. Debe estar provisto de un sistema de cierre de desenganche rápido con la posibilidad de ajustar la longitud de la correa de sujeción, acolchado interno tejido de alta calidad, con características internas de confort, transpirabilidad y resistencia, el poliestireno interno debe ser de un material fácilmente deformable con el fin de absorber los golpes El color debe ser el solicitado por la Entidad Compradora.

Casco cerrado
Cumplimiento de la norma técnica NTDM-0015-A2 de 2015 del Ministerio de Defensa. Los cascos con calota externa fabricada y moldeada por inyección en policarbonato, visor moldeado por inyección en policarbonato con protección UV hasta cuatrocientos (400) nanómetros y tratamiento anti rayas, Sistema de ventilación con dos tomas de aire regulable (una superior que dirija el aire al interior de la calota, una inferior que dirija el aire al interior de la mentonera y hacia la superficie interna del visor), extractores de aire en la mentonera y en la parte trasera de la calota. Debe estar provisto de un sistema de cierre de desenganche rápido con la posibilidad de ajustar la longitud de la correa de sujeción, acolchado interno tejido de alta calidad, con características internas de confort, transpirabilidad y resistencia, el poliestireno interno debe ser de un material fácilmente deformable con el fin de absorber los golpes. El color debe ser el solicitado por la Entidad Compradora.

Impermeables
Impermeable de tres piezas tela vinílica (chaqueta, pantalón y zapatones) cuya confección corresponda con la norma técnica NTMD-0254-A2 y el diseño, talla y colores solicitados por el supervisor del contrato.

Pintura
De poliuretano que garantice optima adherencia, alta resistencia, mayor durabilidad y excelente brillo.

Chalecos reflectivos
Chaleco tipo cerrado por motocicleta, cuya confección corresponda con la especificación técnica NTMD-0327, el diseño, talla y colores serán solicitados por el supervisor del contrato

Rodilleras, coderas y guantes		
Rodilleras	Generales	Rodillera táctica que debe ofrecer protección en rodilla y canilla Diseño ergonómico, Excelente ventilación, Ajuste perfecto con tres (3) correas ajustables en nylon elastico con cinta de contacto y suelte rápido, fijación en la parte posterior de la pierna, ofrece que el centro de la rodilla este completamente cubierta en todo el rango de movimiento, tres (3) piezas con bisagras cuatro (4) casquillos en aluminio para dar fijación, remaches en latón con el fin de que no se oxiden y sujeten la parte interna, taza de la rodilla flotante, protección extra en rodilla de cámara de aire diseño asimétricamente izquierda y derecha para un ajuste optimo.
	Nivel de protección	Debe tener proteccion al alto impacto y a las abolladuras cuando se presente fricción contra el pavimento y/ o material rigido

	Dimensiones de la prenda	Ancho 14.5 a 15.5 centimetros Largo 44 a 46 centimetros Grosor 2.5 milimetros aproximado Orificios de ventilación de 1 centimetro c/u mínimo 8 orificios con diseño aerodinámico. Angulo de rotación mínimo de 75 grados Correas ajustables de mínimo 3.5 centimetros de ancho y 35 centimetros de largo
	Tallaje	Talla única para adulto
	Material de forro parte interior	Tejido en malla transpirable cien por ciento 100% poliéster, se debe anexar certificación de fabricante, Interior acolchado con espuma ventilada de alta calidad.
	Manual de usuario	Cada juego de rodilleras debe traer un manual de usuario donde se indique condiciones de uso, mantenimiento de las rodilleras y nivel de protección en idioma español.
	Material de la rodillera	Composición: Material en plástico moldurado: polipropileno 45% polyester 12% polietileno 9% Poliamida nylon + 26.8% Caucho 7% Policloruro de vinilo 3% Latón 2% Aluminio 2% Acetato de vinilo de etileno 0.2%
	Color	A convenir con el supervisor de la Orden de Compra
	Garantía	Un (1) año
	Tipo embalaje	En bolsa de polipropileno por juego
	Deformación	Debe ser de un material que cumpla con el cien por ciento 100% de las especificaciones requeridas con el fin de que no se rompa con una caída.
	Servicio post-venta	Se dará capacitación al personal que sea necesario sobre el uso y conservación de las rodilleras con el fin de garantizar tenga la mejor información del producto.
Coderas	Generales	Coderas táctica que debe ofrecer protección en codo, antebrazo y triceps con Diseño ergonómico, Excelente ventilación, Ajuste perfecto con tres (3) correas ajustables en nylon elástico con cinta de contacto de suelte rápido, fijación en la parte interna del brazo, ofrece que el centro del codo este completamente cubierta en todo el rango de movimiento, remaches en latón con el fin de que no se oxiden y sujeten la parte interna, Diseño asimétricamente izquierda y derecha para un ajuste óptimo.
	Nivel de protección	Debe tener protección al alto impacto y a las abolladuras cuando se presente fricción contra el pavimento y/ o material rígido
	Dimensiones de la prenda	Ancho 15 a 19 centimetros Largo 23 a 30 centimetros Grosor 2.5 milimetros aproximado Orificios de ventilación de 1 centimetro aproximado c/u
	Tallaje	Talla única para adulto
	Material de forro parte interior	Tejido en malla transpirable cien por ciento 100% poliéster, se debe anexar certificación de fabricante, Interior acolchado con espuma ventilada de alta calidad.
	Manual de usuario	Cada juego de Codera debe traer un manual de usuario donde se indique condiciones de uso, mantenimiento de las rodilleras y nivel de protección en idioma español.
	Material de la codera	Composición: Material en plástico moldurado: polipropileno 45% polyester 12% polietileno 9% Poliamida nylon + 26.8% Caucho 7% Policloruro de vinilo 3% Latón 2% Aluminio 2% Acetato de vinilo de etileno 0.2%

	Nivel de protección	Debe tener protección al alto impacto y a las abolladuras cuando se presente fricción contra el pavimento y/ o material rigido
	Dimensiones de la prenda	Ancho 15 a 19 centimetros Largo 23 a 30 centimetros Grosor 2.5 milimetros aproximado Orificios de ventilación de 1 centimetro aproximado c/u
	Tallaje	Talla única para adulto
	Material de forro parte interior	Tejido en malla transpirable cien por ciento 100% poliéster, se debe anexar certificación de fabricante, Interior acolchado con espuma ventilada de alta calidad
	Manual de usuario	Cada juego de Codera debe traer un manual de usuario donde se indique condiciones de uso, mantenimiento de las rodilleras y nivel de protección en idioma español
	Material de la codera	Composición: Material en plástico moldurado: polipropileno 45% polyester 12% polietileno 9% Poliamida nylon + 26.8% Caucho 7% Policloruro de vinilo 3% Latón 2% Aluminio 2% Acetato de vinilo de etileno 0.2%
	Color	A convenir con el supervisor de la Orden de Compra
	Garantia	Un (1) año
	Tipo embalaje	En bolsa de polipropileno por juego
	Deformación	Debe ser de un material que cumpla con el cien por ciento 100% de las especificaciones requeridas con el fin de que no se rompa con una caida
	Servicio post-venta	Se dará capacitación al personal que sea necesario sobre el uso y conservación de las coderas con el fin de garantizar tenga la mejor información del producto
	Año de fabricación	Certificar que el material es nuevo no repotenciado ni remanufacturado por parte del fabricante del producto.
Guantes	Generales	Guantes de piel 100% cuero vacuno tratado y tintado e hilo 100% Kevlar®, reforzado en la palma. Protección extra anti impacto en los nudillos y falanges de los dedos de polimeros (PVC) de alta densidad excepto en los dedos indice que debe ser en un materia más movible con el fin de operar bien el disparador del arma. Cierre de Velcro® para muñeca y forrado de la manga del uniforme Extra largo especial para motorizados Extra protección en las palma de la mano con tela interna anti cortante Kevlar® y/o anti fuego Nomex® Material refuerzo en palma KEPROTEC SCHOELLER 240 gms/m2 23% Kevlar + 12% PU + 65% PA. Viene sin protección extra en la falange de los dedos indice para mejor manipulación del disparado del arma debe ofrecer protección en muñeca, en mano parte interna y externa con protección interna en material antideslizante con Diseño ergonómico, Excelente ventilación, Ajuste perfecto según sea la talla.
	Nivel de protección	Debe tener protección al alto impacto en el polimero (PVC) de los nudillos, falanges y el cuero con el que es fabricado el guante con antifricción en la palma de la mano con material KEPROTEC SCHOELLER 240 gms/m2 23% Kevlar + 12% PU + 65% PA, con el fin de brindar cuando se presente fricción contra el pavimento y/ o material rigido.
	Dimensiones de la prenda	Medida Tallas +/- 10% 7/S long: 200mm ancho 95mm 8/M long: 250mm ancho 100mm 9/L long: 300mm ancho 110mm 10/XL long: 350mm ancho 115mm 11/XXL long: 400mm ancho 120mm Piel vacuno de primera calidad "anilina" con tratamiento hidrófugo y oleofugo, de 0,7-0,8

	mm grosor. Elásticos en muñeca, Ancho 0,5 cm, 75% goma + 25% Poliéster
Tallaje	A definir por parte de la Orden de Compra
Material de forro parte interior	Dorso 50% Poliéster 230 gms/m2, Palma 50% Kevlar material refuerzo en palma KEPROTEC SCHOELLER 240 gms/m2, 23% Kevlar + 12% PU + 65% PA, transpirable, Interior acolchado con espuma ventilada de alta calidad con el fin de brindar confort a la prenda, se debe anexar certificación de fabricante.
Manual de usuario	Cada juego de guantes debe traer un manual de usuario donde se indique condiciones de uso, mantenimiento de las rodilleras y nivel de protección en idioma español.
Material del guante externo	Composición: Material en plástico moldurado: Polipropileno (PVC) piel vacuno de primera calidad "anilina" con tratamiento hidrófugo y oleófugo, de 0,7-0,8 mm grosor. hilo 100% Kevlar Correa piel de vacuno de primera calidad y Velcro con el fin de dar sujeción en la muñeca refuerzo el piel vacuno de primera calidad en parte interna de los dedos pulgar e indice de 11 a 14 centimetros de largo y 3.5 a 4.5 centimetros de ancho, protección extra en piel vacuno de primera calidad en las falanges excepto en los dedos indices para mejor maniobrabilidad del dedo sobre el disparador KEPROTEC SCHOELLER 240 gms/m2, 23% Kevlar + 12% PU + 65% PA.
Nivel de protección	Debe tener protección al alto impacto en el polimero (PVC) de los nudillos, falanges y el cuero con el que es fabricado el guante con antifricción en la palma de la mano con material KEPROTEC SCHOELLER 240 gms/m2 23% Kevlar + 12% PU + 65% PA, con el fin de brindar cuando se presente fricción contra el pavimento y/ o material rigido.
Color	A convenir con el supervisor de la Orden de Compra
Garantia	Un (1) año
Tipo embalaje	En bolsa de polipropileno por juego
Deformación	Debe ser de un material que cumpla con el 100% de las especificaciones requeridas con el fin de que no se rompa con una caída o fricción contra un material rigido.
Servicio post-venta	Se dará capacitación al personal que sea necesario sobre el uso y conservación de las coderas con el fin de garantizar tenga la mejor información del producto.
Año de fabricación	Certificar que el material es nuevo no repotenciado ni remanufacturado por parte del fabricante del producto.

Adhesivos de emblemas

Debe ser de un material que garantice óptima adherencia, alta resistencia, mayor durabilidad y excelente brillo.

Maletero

Maletero de alta resistencia color a selección de la Entidad Compradora, instalado en la parte trasera yresistente a la vibración.

Chaqueta antifricción

Confeccionada en lona de alta resistencia, con protector de caida en espalda, hombros y parte delantera, cremallera de cobre, broches en latón inoxidable, cuello ovejero, bolsillo externo para radio y celular, bolsillo interno, forrado en seda.

Exploradoras

2 unidades instaladas de minimo 40 vatios y mayor o igual 4.500 lm si es menor a 500 cc o 2 unidades instaladas de minimo 20 vatios y mayor o igual 2.500 lm si es mayor a 500 cc.

Defensa

Diseñada de acuerdo a la solicitud de la Entidad Compradora, la cual deberá estar fabricada en tubo coll rolled de diámetro y calibre de acuerdo al fabricante y previo visto bueno del supervisor del contrato, de forma cónica que evite el vuelco, en

pintura electrostática negra, sujeta al chasis en la parte delantera inferior o de los mismos tornillos de unión motor chasis a través de una platina y con un segundo soporte que la fije en la parte superior, el ancho de la parte superior de la defensa no debe ser mayor al ancho del manubrio, a cada lado deberá llevar incorporado un soporte para la instalación de las luces.

Sirena compacta

Sirena compacta tipo profesional de 30 Wattios con funciones de microprocesador, con dos tonos de sirena con control instalado en la parte delantera de la moto de fácil acceso y operatividad, la sirena debe ser instalada en la defensa de la moto por parte media y llevará soportes anti vibración.

Luces de emergencia

Tipo LED y cumplimiento de la norma SAEJ 845.
Dos focos direccionales con mínimo seis superled encapsulada resistente a la vibración y a la intemperie, con un ángulo de cobertura de 180 grados cada uno color azul y rojo deben ir montado en la defensa conforme al diseño de la motocicleta una a cada lado. Una lámpara con mínimo tres superled rectangular encapsulada resistente a la vibración y a la intemperie, de ángulo abierto montada sobre la tapa superior de la caja trasera, el foco de ángulo debe ser abierto con visión trasera. De color azul y rojo, material lentes en poli carbonato. Voltaje 12V, un solo interruptor de encendido resistente a la intemperie para las tres luces de mínimo 25 amperios.

Body armor

Con protecciones en polipropileno de alta densidad, espaldar removible, protecciones en hombros, codos, espalda, abdomen, región lumbar. Color a convenir con el supervisor del contrato.

Parrilla

En acero, instalada en la parte trasera y resistente a la vibración. Pintura electroestática. Capacidad de carga mínimo 4.500 gr. Peso mínimo 1.500 gr. Agarre metálico.

Maleteros laterales

Dos maleteros en material resistente a la vibración. Mínimo 10 kg y 30 lt de capacidad. Ventanilla superior de apertura y llave de seguridad

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

0001080 19 MAR 2019

"Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, y el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que es uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política protege y garantiza el Derecho a la Vida, señalando en su artículo 11 que es inviolable, lo que impone para el Estado, la obligación de adelantar actuaciones orientadas al cumplimiento de dicho propósito.

Que la Constitución consagra en su artículo 24 como uno de los derechos fundamentales, que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que el sector transporte, dada la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos fundamentales, puede contribuir en la realización de derechos fundamentales como la salud, la educación y el medio ambiente sano.

Que mediante memorando con radicado No. 20191400004871, la Directora de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, indicó que, con base en las cifras procesadas por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, la tasa de siniestralidad ocurrida durante el periodo comprendido entre los años 2012 a 2018, es de 21.774, motociclistas y acompañantes, que fallecieron en accidentes de tránsito, cifra que pone de presente la necesidad de generar una acción inmediata para prevenir esta situación.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021, dentro del pilar estratégico de vehículos, en su ficha técnica número 5.3., establece que *"El ordenamiento colombiano debe armonizarse con la normatividad internacional para determinar los requisitos mínimos en los vehículos tipo motocicleta importados y/o ensamblados en el país, así como del equipamiento de seguridad del automotor y los elementos de protección del usuario motociclista (materiales reflectantes y ropa de protección de motociclistas, cascos para motociclistas)."*

Que el artículo 78 de la Constitución Política señala que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, la seguridad de las personas es un principio rector del transporte y se constituye en prioridad para el Sistema y el Sector Transporte.

Que el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, señala que el Gobierno Nacional intervendrá en la fijación de normas sobre pesos y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.1 del Decreto 1595 de 2015, la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, estarán enmarcados dentro de la defensa de los objetivos legítimos, entre los cuales se encuentran la protección de la vida, así como de la salud y seguridad humana.

Que mediante la Resolución No. 1737 de 2004, el Ministerio de Transporte reglamentó la utilización de cascos de seguridad para conducción motocicletas, motociclos y mototriciclos, con base en la norma técnica colombiana Icontec NTC 4533-2003.

Que mediante memorando 20194000027033 de fecha 08 de marzo de 2019, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, expuso las razones técnicas, por las cuales se hace necesario la expedición de un Reglamento Técnico con el objetivo de proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad para los cascos, así:

> *"Que en el año 2014 el Fondo de Prevención Vial elaboró un estudio técnico denominado "Cascos para motociclistas: revisión institucional, legal, de mercado y técnica sobre su seguridad" donde se evidenció que en Colombia no existe infraestructura suficiente para la evaluación y aplicación del Reglamento Técnico de cascos contenido en la Resolución No. 1737 de 2004, sumado a que no resultaron efectivos los esquemas de vigilancia y control adoptados.*
>
> *Que el Ministerio de Transporte, celebró los contratos 432 de 2014 y 337 de 2015, para el análisis de la norma técnica colombiana sobre cascos, los cuales concluyen que se hace necesaria la modificación de la norma técnica actual y sugiere, entre otros aspectos, adoptar el reglamento United Nations Economic Commission for Europe R22.05 y el uso de la Norma Federal de Seguridad para Vehículos a Motor 218 (FMVSS, Federal Motor Vehicle Safety Standard 218), dadas sus exigencias en materia de seguridad y con el fin de permitir la concurrencia de varios proveedores.*
>
> *Que el Análisis de Impacto Normativo (AIN), realizado por el Ministerio de Transporte en marzo de 2018, definió que, de acuerdo con los datos y la información analizada con enfoque cualitativo de la relación costo-beneficio, se requiere la actualización del reglamento técnico vigente para los cascos protectores de usuarios de motocicletas y/o vehículos similares.*
>
> *Que el AIN responde a una necesidad del Gobierno de encontrar nuevos o mejorar los mecanismos existentes para reducir la mortalidad de usuarios de motocicletas con el objetivo puntual de reducir la muerte por accidentalidad en un 27% para el 2021, ya que en las revisiones adelantadas por la entidad de control se encontró el incumplimiento del reglamento técnico por parte de algunos importadores y fabricantes nacionales.*
>
> *Que, para la elaboración de dicho Análisis, el Ministerio de Transporte contó con la participación de entidades adscritas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fabricantes nacionales, varios importadores, gremios, comercializadores, entidades de vigilancia y control, entidad de normalización, organismos de certificación, otras entidades públicas y consumidores, con los*

cuales se interactuó.

Que el Reglamento No. 22.05 mencionado, anexado al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958, adoptado desde 1975 por la Comisión Económica para Europa de la Organización de Naciones Unidas, ha sido acogido por más de sesenta y tres (63) países a nivel mundial.

Que la National Highway Traffic Safety Administration "NHTSA" expide a comercializadores en países diferentes a Estados Unidos el certificado "Blue Ribbon Letter", el cual es un documento oficial del gobierno de los Estados Unidos de América que garantiza que un casco de protección cumple o supera los parámetros de aceptación del estándar FMVSS 218.

Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec adelantó un proceso de actualización de la NTC 4533-2003, que concluyó con la versión NTC 4533-2017, la cual se basa en el reglamento No. 22.05 anexado al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir el presente reglamento técnico para cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares destinados a circular por vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como para determinar los mecanismos de certificación de conformidad de estos.

Que el presente reglamento técnico se formula teniendo como referente normativo el Decreto 1074 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

Que el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, establece como principio la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad y como derecho de los consumidores la protección contra las consecuencias nocivas para su salud, la vida o integridad.

Que igualmente, la citada Ley, dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio tiene facultades administrativas en materia de protección al consumidor, entre ellas las de practicar visitas de inspección con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de protección al consumidor, así como la forma de suministrar la información sobre los productos cuando se encuentre en riesgo la salud, la vida humana, animal o vegetal y la seguridad o cuando se trate de prevenir prácticas que puedan inducir a error, engaño o confusión a los consumidores.

Que como consecuencia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y de la Decisión Andina 376 de 1995, se hace necesario que el Ministerio de Comercio notifique el contenido del presente documento, previo a su adopción, a los países con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos comerciales y a los Organismos Internacionales de los que Colombia es miembro y cuya membresía obliga a su notificación, a través del punto de contacto.

Que se solicitó concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con relación al cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países mediante oficio No. 20174230458741 de fecha 1 de noviembre de 2017, quien emitió concepto previo favorable, mediante oficio No. 2-2018-006606 de fecha 20 de abril de 2018.

Que el proyecto de reglamento técnico que se establece en la presente resolución fue notificado por la Organización Mundial del Comercio mediante el documento identificado con la signatura G/TBT/GEN/65 de 2018, así como transmitido a los países con los cuales Colombia ha suscrito tratados

comerciales.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio emitió concepto de Abogacía de la Competencia, mediante radicado No. 18-207672-1-0 del 30 de agosto de 2018, recomendaciones que fueron acogidas por el Ministerio de Transporte."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte entre el 24 de julio y el 31 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que mediante memorando número 20194000027033 de fecha 08 de marzo de 2019, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones durante el tiempo de publicación del proyecto de resolución y las mismas fueron tenidas en cuenta y atendidas según correspondía.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Expedir el Reglamento Técnico para los cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares con el objetivo de proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad.

Artículo 2. SIGLAS. Las siglas y símbolos que aparecen en el texto de la presente resolución, tienen el siguiente significado:

ANSV	Agencia Nacional de Seguridad Vial
CAN	Comunidad Andina.
CEPE/ONU	Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas (o UN-ECE)
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
IEC	International Electrotechnical Commission.
ISO	International Organization for Standardization.
NTC	Norma Técnica Colombiana.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
ONAC	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.
ONU	Organización de la Naciones Unidas.
R	Requisito particular exigido en este Reglamento Técnico.
SIC	Superintendencia de Industria y Comercio.
SICAL	Subsistema Nacional de Calidad
VUCE	Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores, importadores y comercializadores de

cascos protectores, para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares, que se encuentran clasificados dentro de la siguiente subpartida del Arancel de Aduanas Colombiano:

Subpartida	Descripción/Texto de subpartida	Nota marginal
6506.10.00.00	Cascos de seguridad, incluso guarnecidos. Tocados de seguridad (cascos). Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. Tocados y sus partes	Cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares, destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

Artículo 4. **EXCLUSIONES.** El presente reglamento técnico no aplica a:

a. Los cascos de usos industriales.
b. Los utilizados en la operación de maquinaria industrial no destinada a circular habitualmente por las vías públicas.
c. Los cascos para bicicletas, los vehículos que se consideren similares a éstas de acuerdo con la normatividad colombiana, vehículos auto-equilibrados y vehículos de impulso humano.
d. Los cascos para competencias o exhibiciones deportivas.

Parágrafo 1. Se excluyen los cascos protectores que ingresan al país con destino a los procesos de ensayo, para fines de certificación. El número de cascos permitido será el que señale el contrato suscrito entre el importador y el organismo de certificación.

Parágrafo 2. Para la realización de ferias y eventos, pruebas, prototipos para desarrollo, se podrán ingresar cascos no certificados, que serán reexportados al terminar el evento o destruidos dejando constancia en acta suscrita por el importador, sin que puedan ser distribuidos a cualquier título, incluso gratuito.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de demostrar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la excepción en los términos del artículo 2.2.1.7.5.16 del Decreto 1595 de 2015, que modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo 3. Se admitirá el ingreso de cascos al país como parte de equipaje de viajeros para uso personal, privado, familiar y doméstico, de acuerdo con la norma aduanera vigente en Colombia y lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.15 del Decreto 1595 de 2015 que modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

Artículo 5. OBLIGATORIEDAD. Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares, destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, para poder importarse, comercializarse, producirse en Colombia, deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.

Por lo anterior, queda prohibida la importación y/o comercialización y producción de los productos de qué trata la presente resolución que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma técnica NTC 4533-2017, el Reglamento No.

22.05 anexado al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958 o el estándar FMVSS 218.

CAPÍTULO II
CONTENIDO TÉCNICO ESPECÍFICO DEL REGLAMENTO

Artículo 6. REQUISITOS MÍNIMOS DE ETIQUETA. Deberá incluirse en el casco una etiqueta que contenga la información que se describe a continuación:

a. Nombre del producto: "Casco para uso en motocicleta y vehículos afines".
b. Talla.
c. País de origen.
d. Indicación del reglamento, estándar o norma técnica que cumple entre los señalados en este reglamento. Esta información podrá venir en idioma inglés.
e. Importador o fabricante, con su razón social.
f. Número de lote y fecha de producción.

La información descrita en el etiquetado podrá estar en una o más etiquetas y deberá ser legible a simple vista, veraz y completa.

La etiqueta se colocará en lugar visible y de fácil acceso para consulta, adherida internamente de manera que no altere la estructura del producto y debe estar disponible al momento de su primera comercialización.

La información de la etiqueta o de las instrucciones deberá estar en idioma castellano, excepto aquella para la que no sea posible su traducción al mismo. En todo caso, esta información deberá encontrarse como mínimo, en alfabeto latino o romano.

Artículo 7. REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS, NUMERALES Y ENSAYOS APLICABLES: Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos específicos y con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4533 de 2017, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla, así:

Número	Requisito técnico especifico	Numeral de los requisitos de la NTC 4533 de 2017	Numeral de los ensayos de verificación NTC 4533 de 2017
R1	Visión periférica	3.12	Anexo B, Anexo C
R2	Extensión de la coraza	3.4	Anexo B
R3	Ángulo de apertura del visor	3.13.2	Anexo G
R4	Transmitancia Luminosa	3.13.3.4	4.8.3.2.1.1, Anexo J
R5	Transmitancia Espectral	3.13.3.7	4.8.3.2.1.1, Anexo J
R6	Valores permitidos para potencia de refractiva	3.13.3.8	Anexo L
R7	Cociente relativo de atenuación visual	3.13.3.6	4.8.3.2.1.1, Anexo J
R8	Ensayo absorción de impactos	4.3.2, 4.3.3	4.3.1 y 4.3.4
R9	Ensayo de protuberancias y fricción superficial	4.4.1, 4.4.2	4.4.1.1, 4.4.2.1
R10	Ensayo de rigidez	4.5	4.5

Número	Requisito técnico especifico	Numeral de los requisitos de la NTC 4533 de 2017	Numeral de los ensayos de verificación NTC 4533 de 2017
R11	Ensayo dinámico del sistema de retención	4.6	4.6
R12	Ensayo de retención (desprendimiento)	4.7	4.7
R13	Ensayo del Visor. Características mecánicas	4.8.2	4.8.2
R14	Ensayo del Visor. Cualidades ópticas y resistencia a los rasguños	4.8.3.2	4.8.3.1
R15	Ensayo de micro-deslizamiento al barbuquejo	4.9	4.9
R16	Ensayo para la resistencia a la abrasión del barbuquejo	4.10	4.10
R17	Ensayo para sistemas de retención con mecanismos de liberación rápida	4.11	4.11

Parágrafo. Si para realizar los ensayos se requiere muestreo del producto objeto del presente reglamento técnico, se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación acreditado.

Artículo 8. REFERENCIA A NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS NTC. De acuerdo con el Numeral 2.4 del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la OMC y de conformidad con el Artículo 8 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, el presente Reglamento Técnico se basa en la Norma Técnica Colombiana NTC 4533 segunda actualización del 21 de junio de 2017.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

Artículo 9. REQUISITO PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD: Los requisitos mínimos de la etiqueta para los cascos de que trata el presente reglamento técnico, señalados en el artículo 6, se verificarán mediante inspección visual y para el caso del cumplimiento de los requisitos técnicos especificados en el artículo 7, se verificaran mediante el cumplimiento de los ensayos relacionados en la tabla del presente reglamento técnico.

Artículo 10. DOCUMENTO PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD: Para los productos sometidos al presente reglamento técnico, en consideración a los riesgos que se pretenden prevenir, mitigar o evitar, los productores e importadores, deberán estar en capacidad de demostrar la veracidad de la información suministrada y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento técnico a través de un Certificado de Conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1595 de 2015.

Los Organismos de Certificación Acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, con base en este reglamento técnico, deberán soportar sus certificados de conformidad, en los resultados de ensayos realizados en laboratorios los cuales se realizarán de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.1.7.9.5 del Decreto 1595 de 2015.

Artículo 11. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO: Los certificados de conformidad de producto para el presente reglamento técnico deberán ser expedidos utilizando alguno de los esquemas relacionados a continuación y contenidos en la norma ISO/IEC17067, para Colombia NTC-ISO/IEC 17067 o la que modifique o sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1595 de 2015:

1. Sistema 1b: Este sistema incluye el ensayo/prueba; se evalúa la conformidad sobre las muestras del producto. El muestreo abarca la población total del producto. Se otorga un certificado de conformidad a cada producto representado por la muestra.

2. Sistema 4: Este sistema incluye el ensayo/prueba y la vigilancia de muestras de fábrica o del mercado o de ambos.

3. Sistema 5: Este sistema de certificación permite la elección entre la toma de la muestra periódica del producto proveniente ya sea del punto de producción del mercado, o de ambos y su sometimiento a las actividades de determinación, para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados en el presente reglamento técnico. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la auditoría al sistema de gestión.

Parágrafo 1. Si para evaluar la conformidad con este Reglamento Técnico no existe en Colombia al menos un (1) organismo de certificación acreditado por la Entidad de Acreditación para certificar los cascos objeto del presente Reglamento Técnico, será válida la Declaración de Conformidad de Primera parte, suscrita de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento Técnico. La declaración de conformidad de primera parte deberá ser emitida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2).

Con la presentación de la Declaración de Conformidad de Primera Parte de que trata el inciso anterior, se presume que el declarante ha efectuado por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en el presente Reglamento Técnico, y por tanto proporciona bajo su responsabilidad una declaración de que los productos incluidos en la misma están de conformidad con los requisitos especificados en este Reglamento Técnico.

Parágrafo 2. El proceso de evaluación de la conformidad establecido en el anterior parágrafo, perderá vigencia contados treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se publique la acreditación del primer organismo de certificación. Se aclara que las declaraciones de conformidad de primera parte expedidas antes de que se hubiere acreditado el primer organismo de evaluación de la conformidad, conservarán su vigencia hasta que se agoten los inventarios amparados por dicha declaración.

Artículo 12. EQUIVALENCIAS. Para efectos del cumplimiento del presente reglamento técnico se aceptarán como equivalentes, los requisitos, ensayos y resultados de evaluación de la conformidad basados en el Reglamento No. 22.05 anexado al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958 o el estándar FMVSS 218

Parágrafo 1. Los cascos que cumplan con el reglamento establecido en el presente artículo, deberán incluir en la etiqueta, además de los datos establecidos en el artículo 6, la indicación de no protección de la barbilla, en caso de no ofrecerla.

Parágrafo 2. La determinación de cualquier equivalencia adicional deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.5.13 del Decreto 1595 de 2015 que modificó el Decreto 1074 de 2015, o en la norma que lo adicione, modifique o derogue.

Artículo 13. INFORMACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, DE INSPECCIÓN Y DE LABORATORIOS ACREDITADOS. El ONAC, o la entidad que haga sus veces, será el organismo encargado de suministrar información sobre los organismos de certificación acreditados o reconocidos, los organismos de inspección

acreditados, así como los laboratorios de ensayos y calibración acreditados, en relación con aquellos organismos y laboratorios cuya acreditación sea de su competencia.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES

Artículo 14. RESPONSABILIDAD DE FABRICANTES, IMPORTADORES, COMERCIALIZADORES Y ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN. Los fabricantes, importadores, comercializadores y organismos de certificación sujetos al presente reglamento técnico serán responsables por el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. La responsabilidad civil, penal y/o fiscal originada en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será la que determinen las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 59 y siguientes de la Ley 1480 de 2011.

Parágrafo. La responsabilidad civil del organismo de certificación que aprobó la conformidad a los productos objeto de la presente resolución, sin que se cumplieran las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán las contempladas en las disposiciones legales vigentes, en especial el artículo 73 de la Ley 1480 de 2011.

CAPÍTULO V
AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 15. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades de vigilancia y control frente al cumplimiento del presente reglamento técnico serán:

a. La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, en ejercicio de las facultades de vigilancia y control establecidas en los Decretos 4886 de 2011 y 1595 de 2015, en la Ley 1480 de 2011 y artículo 2.2.1.7.17.1. del Decreto 1074 de 2015.

b. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en virtud de su potestad aduanera; de acuerdo con lo previsto en los Decretos 3273 de 2008 y 2685 de 1999, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan podrá imponer las sanciones propias del régimen aduanero.

c. Los alcaldes municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.17.7. del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 16. FACULTADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. La autoridad de vigilancia y control competente podrá solicitar en cualquier momento, el certificado de conformidad de producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente reglamento técnico y hacer las pruebas y ensayos que considere necesarios, cuyos costos estarán a cargo del responsable de su cumplimiento, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.7.7.16 del Decreto 1074 de 2015.

Para la presentación del Certificado de Conformidad, requerirá de la obtención del registro o licencia de importación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la obtención del registro o licencia de importación, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC verificará que el documento de evaluación de la conformidad cumpla con los requerimientos del respectivo reglamento técnico, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

Parágrafo. Para efectos de vigilancia y control durante el periodo de transición descrito en el artículo 22 de la presente resolución, las autoridades respectivas, se regirán por las condiciones técnicas establecidas en la Resolución No. 1737 de 2004, hasta tanto entre en plena vigencia la presente resolución.

Artículo 17. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 y en la normatividad aduanera.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES. El cumplimiento del presente Reglamento Técnico no exime a los fabricantes, comercializadores e importadores de los productos incluidos en el mencionado reglamento de cumplir con las disposiciones que para los productos hayan expedido otras entidades, por ejemplo, en materia ambiental, protección al consumidor, normas aduaneras.

Artículo 19. REGISTRO DE PRODUCTORES E IMPORTADORES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1480 de 2011, todo productor o importador deberá previamente a la puesta en circulación o importación de productos sujetos al presente reglamento técnico, registrarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio en el Registro de Productores e Importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos.

Artículo 20. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Conforme lo señala el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, o la disposición que lo modifique, adicione o derogue, la presente resolución deberá revisarse al menos una vez cada cinco (5) años o antes si se modifican las condiciones que le dieron origen, con el fin de definir su continuidad o modificación.

Artículo 21. NOTIFICACIÓN. Una vez expedida y publicada la presente Resolución se deberá notificar a través de la oficina del Punto de Contacto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio, y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.

Artículo 22. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El presente reglamento para la producción, importación y comercialización de cascos en el territorio Nacional, entrará a regir con posterioridad a los doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.

Parágrafo. Para el cumplimiento del presente régimen de transición, los comercializadores deberán adoptar las medidas necesarias para agotar el inventario existente. Una vez vencido el plazo de doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el diario oficial, no podrán comercializar los cascos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento técnico.

Artículo 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos, Técnico al Comercio de la OMC y con el numeral 5 del artículo 9 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, los productores, importadores y comercializadores de los cascos a que se refiere ésta disposición, deberán dar cumplimiento al reglamento técnico que se adopta en el presente acto administrativo una vez finalizado el régimen de transición establecido en el artículo 22 de la presente Resolución.

"Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares"

La presente Resolución deroga la Resolución No. 1737 de 2004 del Ministerio de Transporte una vez finalizado el régimen de transición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero – Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta – Director de Transporte y Tránsito
Sol Angel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Lega
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministerio de Transporte